

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00130-00

AUTO No. 1400

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-**RECHAZAR** la presente solicitud de Amparo de Pobreza, que hace la señora **DIANEY MEDINA CÓRDOBA**.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ